



Bogotá, 31/10/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20175501357511**



20175501357511

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
FRIGO EXPRESS S.A.  
CARRERA 48 NO 86 - 61  
ITAGUI - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 52679 de 13/10/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

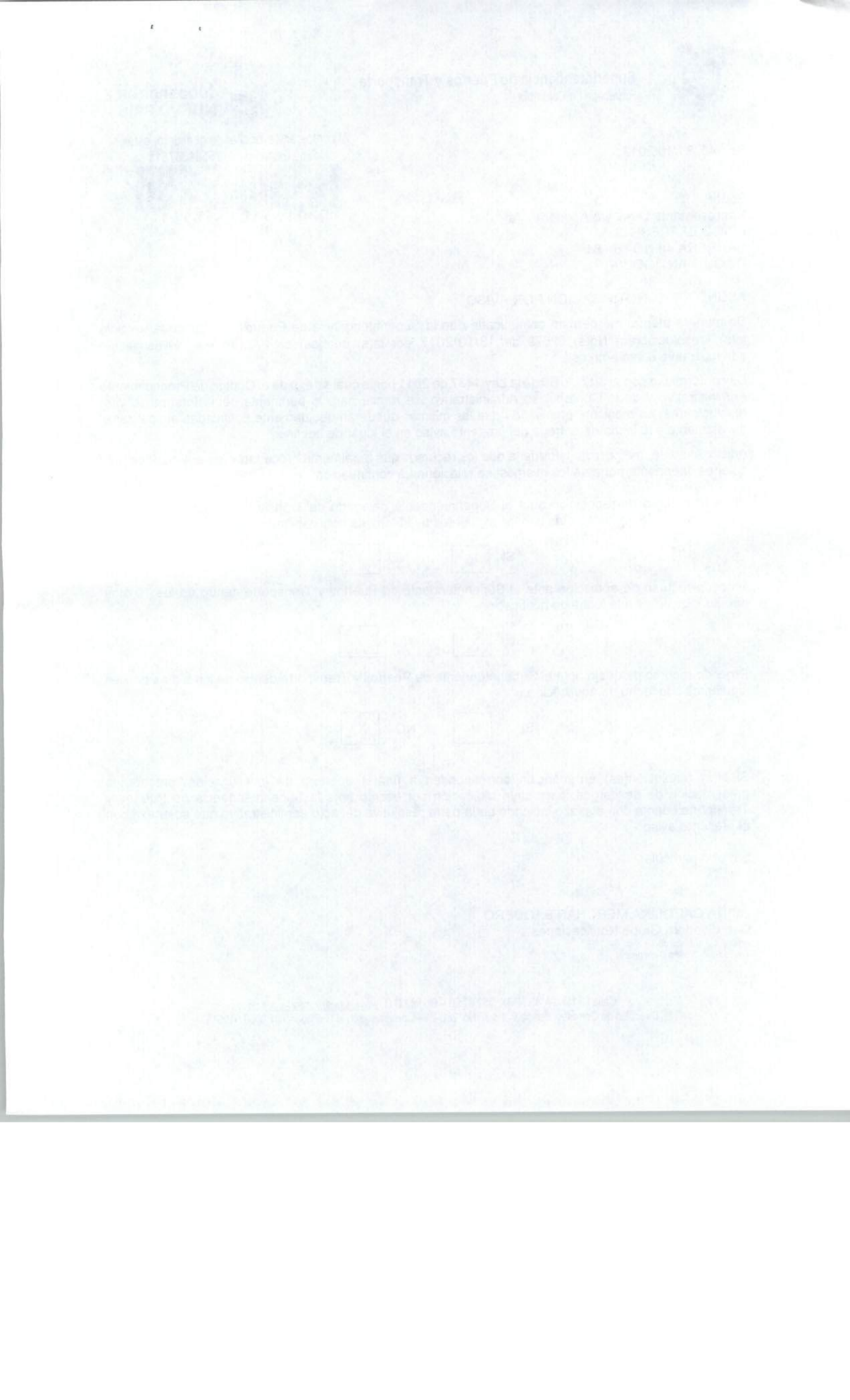
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 5 2 6 7 9 DE 13 OCT 2017

( )

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73828 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No 2016830348803238E contra FRIGO EXPRESS S.A. con NIT 811041724-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73828 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No 2016830348803238E contra FRIGO EXPRESS S.A. con NIT 811041724-1.

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

#### HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012, y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones expedidas y publicadas en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones, encontrándose entre ellos a **FRIGO EXPRESS S.A. con NIT 811041724-1.**

3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013, se profirió como consecuencia, la Resolución **No 73828 del 16 de diciembre de 2016** en contra de la empresa **FRIGO EXPRESS S.A. con NIT 811041724-1.** Dicho acto administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día **07 de febrero de 2017**, dando cumplimiento al artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **FRIGO EXPRESS S.A. con NIT 811041724-1, NO** presentó escrito de descargos dentro del término legal.

5. Mediante Auto No. **15079 del 28 de abril de 2017** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado por la página web el día **24 de mayo de 2017.**

6. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **FRIGO EXPRESS S.A. con NIT 811041724-1, NO** presentó alegatos de conclusión dentro de los términos establecidos en la Ley.

#### FORMULACION DE CARGOS

**CARGO PRIMERO: FRIGO EXPRESS S.A. con NIT 811041724-1, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:**

(...)

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73828 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No 2016830348803238E contra FRIGO EXPRESS S.A. con NIT 811041724-1.

**CARGO SEGUNDO: FRIGO EXPRESS S.A. con NIT 811041724-1, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:**

(...)

**CARGO TERCERO: FRIGO EXPRESS S.A. con NIT 811041724-1, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:**

(...)

#### ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

Vencido el término para presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran dentro del expediente **FRIGO EXPRESS S.A. con NIT 811041724-1, NO** ejerció su derecho a la defensa y contradicción. De la misma manera, vencido el término para presentar los alegatos el vigilado **NO** presentó alegatos de conclusión.

#### PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Publicación de la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del certificado de notificación de la Resolución N° 73828 del 16/12/2016.
3. Captura de Pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre automotor, el día 08 de noviembre de 2016 con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citada Resolución.
4. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de habilitación.
5. Captura de pantalla del Sistema **VIGIA** donde se puede evidenciar el reporte de información de la empresa.
6. Copia de la constancia de comunicación del **Auto No. 15079 del 28 de abril de 2017**, mediante el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión.
7. Copia del Certificado No. 99701, entrega información objetiva de la vigencia 2012.
8. Copia del Certificado No. 131113, entrega información objetiva de la vigencia 2013.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73828 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No 2016830348803238E contra FRIGO EXPRESS S.A. con NIT 811041724-1.

Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

A través del acto administrativo de apertura de investigación **Resolución No 73828 del 16 de diciembre de 2016** se imputó a **FRIGO EXPRESS S.A. con NIT 811041724-1**, la presunta violación de los términos y formalidades establecidos en las citadas resoluciones, por no registrar la información financiera correspondiente al ejercicio económico de los años 2011, 2012 y 2013 en el Sistema VIGIA.

Es preciso señalar que este Despacho ha perdido competencia para pronunciarse respecto del cargo primero endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 73828 del 16 de diciembre de 2016 en virtud de que se configuró el fenómeno de que trata el artículo 235 de la Ley 222 de 1995. Por lo anterior, la decisión será lo que en derecho corresponda respecto de los cargos dos y tres endilgados en la misma resolución.

En el caso que nos ocupa, se pone de presente la presunta irregularidad en la que podría estar incurso la empresa investigada, empero de lo anterior, si bien es cierto todos aquellos documentos que emanen de una autoridad competente, tienen el talante de pruebas que pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma; en el presente caso, y una vez analizada la documentación obrante en el expediente, este Despacho observa que **FRIGO EXPRESS S.A. con NIT 811041724-1**, presentó dentro de los términos establecidos en las resoluciones la información subjetiva y objetiva de las vigencias 2012 y 2013; a excepción de la información objetiva del año 2013 que fue presentada extemporáneamente el día **28/08/2014** cuando se debió presentar el **15/07/2014**.

Ahora bien, se tiene que **FRIGO EXPRESS S.A. con NIT 811041724-1** ha sido una empresa cumplidora de las órdenes impartidas por esta autoridad en cuanto la remisión de los informes financieros de los años 2012 y 2013, pues pese a que una parte de la información de la vigencia 2013 fue presentada de forma extemporánea, dicho reporte se realizó poco después de vencido el término y antes de ser notificada la apertura de la presente investigación y el resto de la información fue presentada de acuerdo a como fue exigida. Así las cosas, este Despacho considera que no tiene mérito continuar con la presente investigación y por ello declarará la exoneración de responsabilidad de la aquí investigada.

Analizado lo anterior es pertinente poner de presente que sobre la legalidad de los actos administrativos, ha señalado la Corte Constitucional en la sentencia C-143/00 lo siguiente:

*"Los actos administrativos. El control de legalidad. El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.*

*Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad. Presunción de legalidad que encuentra su contrapeso en el control que sobre él puede efectuar la jurisdicción. Así, la confrontación del acto con el ordenamiento jurídico, a efectos de determinar su correspondencia con éste, tanto por los aspectos formales como por los sustanciales, la ejerce, entre nosotros, el juez contencioso, que como órgano diverso a aquel que profirió el acto, posee la competencia, la imparcialidad y la coerción para analizar la conducta de la administración y resolver con efectos vinculantes sobre la misma. Esta intervención de la jurisdicción, permite apoyar o desvirtuar la presunción de legalidad que sobre el acto administrativo recae, a través de las acciones concebidas para el efecto, que permiten declarar la nulidad del acto y, cuando a ello es procedente, ordenar el restablecimiento del derecho y el resarcimiento de los daños causados con su expedición."*

Con base en los anteriores planteamientos, considera el Despacho que es procedente resolver favorablemente la investigación que aquí nos ocupa y dadas las potestades otorgadas legalmente a esta

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73828 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No 2016830348803238E contra FRIGO EXPRESS S.A. con NIT 811041724-1.

Superintendencia, es nuestro menester declarar la exoneración de responsabilidad **FRIGO EXPRESS S.A.** con **NIT 811041724-1**, por el presunto incumplimiento de registrar la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013 en el Sistema VIGIA, pues de persistir este acto administrativo incurriría la administración en una manifiesta oposición a la Constitución, al continuar con una investigación contra una empresa que cumplió con las obligaciones requerida en las citadas resoluciones, razón por la cual no debió iniciarse investigación administrativa contra ésta.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INHIBIRSE** de emitir pronunciamiento de fondo por el cargo primero endilgado en la Resolución No. 73828 del 16 de diciembre de 2016, de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: EXONERAR** de responsabilidad a **FRIGO EXPRESS S.A.** con **NIT 811041724-1**, de los cargos endilgados en la resolución de apertura de investigación **No 73828 del 16 de diciembre de 2016**, acuerdo a lo establecido en las precitadas resoluciones de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o a quien haga sus veces de **FRIGO EXPRESS S.A.** con **NIT 811041724-1**, ubicada en la **CARRERA 48 N° 86 - 61** en **ITAGÛI / ANTIOQUIA**, de acuerdo a lo establecido en artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

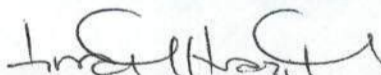
**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el Recursos de Ley el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

**ARTICULO SEXTO:** En firme el presente acto administrativo procédase al archivo definitivo del expediente sin auto que lo ordene.

5 2 6 7 9

13 OCT 2017

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Adriana Isabel Salgado Peralta

Revisó: Dariela Trujillo / Dr. Valentina Rubiano/- Coord. Grupo Investigaciones y Control

THE STATE OF TEXAS, COUNTY OF DALLAS, ss. I, \_\_\_\_\_, Clerk of the County, do hereby certify that the within and foregoing is a true and correct copy of the \_\_\_\_\_ as the same appears from the records of the County of Dallas, Texas.

\_\_\_\_\_

Clerk of the County of Dallas, Texas.

ARTICLE VI

SECTION 1. The Board of Commissioners of the County of Dallas, Texas, do hereby order that the \_\_\_\_\_ be and the same shall be \_\_\_\_\_

SECTION 2. The Board of Commissioners of the County of Dallas, Texas, do hereby order that the \_\_\_\_\_ be and the same shall be \_\_\_\_\_

SECTION 3. The Board of Commissioners of the County of Dallas, Texas, do hereby order that the \_\_\_\_\_ be and the same shall be \_\_\_\_\_

SECTION 4. The Board of Commissioners of the County of Dallas, Texas, do hereby order that the \_\_\_\_\_ be and the same shall be \_\_\_\_\_

SECTION 5. The Board of Commissioners of the County of Dallas, Texas, do hereby order that the \_\_\_\_\_ be and the same shall be \_\_\_\_\_

SECTION 6. The Board of Commissioners of the County of Dallas, Texas, do hereby order that the \_\_\_\_\_ be and the same shall be \_\_\_\_\_

SECTION 7. The Board of Commissioners of the County of Dallas, Texas, do hereby order that the \_\_\_\_\_ be and the same shall be \_\_\_\_\_

SECTION 8. The Board of Commissioners of the County of Dallas, Texas, do hereby order that the \_\_\_\_\_ be and the same shall be \_\_\_\_\_

SECTION 9. The Board of Commissioners of the County of Dallas, Texas, do hereby order that the \_\_\_\_\_ be and the same shall be \_\_\_\_\_

SECTION 10. The Board of Commissioners of the County of Dallas, Texas, do hereby order that the \_\_\_\_\_ be and the same shall be \_\_\_\_\_

FOR THESE PURPOSES

WITNESSED my hand and the seal of the County of Dallas, Texas, this \_\_\_\_\_ day of \_\_\_\_\_, 1900.

\_\_\_\_\_

Clerk of the County of Dallas, Texas.

Approved: \_\_\_\_\_

Chairman of the Board of Commissioners of the County of Dallas, Texas.





**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN**

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**IDENTIFICACIÓN**

NOMBRE: **FRIGO EXPRESS S.A.**  
MATRICULA: **21-353508-04**  
DOMICILIO: **MEDELLIN**  
NIT: **811041724-1**

**MATRÍCULA MERCANTIL**

MATRÍCULA MERCANTIL NO.: **21-353508-04**  
FECHA DE MATRÍCULA: **2005/10/31**  
ULTIMO AÑO RENOVADO: **2015**  
FECHA DE RENOVACIÓN: **2015/03/27**  
ACTIVOS: **\$1,800,000**

ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA, Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2015

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

DIR. DOMICILIO PRINCIPAL: **Calle 2 C 52 05**  
MUNICIPIO: **MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA**  
TELEFONO COMERCIAL 1: **4446336**  
CORREO ELECTRÓNICO: **angelpcv@hotmail.com**  
**estrepas@aol.com**  
DIR. NOTIFICACIÓN JUDICIAL: **Carrera 48 86 61**  
MUNICIPIO: **ITAGUI, ANTIOQUIA, COLOMBIA**  
TELEFONO NOTIFICACIÓN 1: **3618796**  
CORREO NOTIFICACIÓN: **angelpcv@hotmail.com**  
**estrepas@aol.com**

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
4923: **Transporte de carga por carretera**

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS**

CONSTITUCION: Que por Escritura pública No. 1718 de octubre 9 de 2003, de la Notaría 10a. de Medellín, Registrada inicialmente en esta Entidad el 17 de octubre de 2003, posteriormente en la Cámara de Comercio del Aburra Sur en mayo 5 de 2004, y nuevamente en esta Cámara en octubre 31 de 2005, en el libro 9, bajo el número 11096, se constituyó una sociedad

Comercial de responsabilidad Anónima denominada:

FRIGO EXPRESS S.A.

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por la siguientes escritura:

No. 557 de marzo 31 de 2004, de la Notaría 10a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de octubre de 2005, en el libro 9o., bajo el No. 11096, mediante la cual la sociedad cambio su domicilio principal de Medellín, a Itagui.

No. 5568 de septiembre 28 de 2005, de la Notaría 29a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de octubre de 2005, en el libro 9o., bajo el No. 11096, mediante la cual la sociedad cambio su domicilio principal de Itagui a Medellín.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta octubre 09 de 2053.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. El objeto principal de la sociedad comprende las siguientes actividades:

A. Servicio de transporte terrestre, refrigerado a nivel Nacional e internacional, servicio de transporte terrestre de carga seca, pasajeros y otros.

B. La representación de casas industriales y/o comerciales, nacionales o extranjeras, para la producción y/o comercialización de los productos que dichas casas fabriquen o comercialicen, que sean afines, conexos o complementarios con los del literal A.

C. La adquisición de bienes muebles e inmuebles como activos fijos o para su posterior venta.

D. Participar o formar parte como socia o accionista de sociedades.

E. La inversión en establecimientos industriales, comerciales o agropecuarios.

G. La constitución de fianzas o garantías de cualquier clase para caucionar obligaciones propias.

H. Todas las actividades propias y necesarias para desarrollar el objeto social a cabalidad; así como aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que legal o convenientemente se deriven de la existencia o actividad de la sociedad.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

Que entre las funciones de la Junta Directiva están:

Autorizar la apertura y cierre de sucursales; agencias y otras dependencias de la sociedad, en el país o en el exterior; designar y remover las personas que hayan de actuar como mandatarios,



administradores o factores de estas y determinar las facultades de que gozarán para el desarrollo de los negocios sociales.

Autorizar cualquier decisión, transacción, conciliación o compromiso en asuntos jurídicos o administrativos que tengan relación con conflictos colectivos de trabajo o que comprometan las políticas generales de la compañía en materia laboral y nombrar por acta para tales efectos los negociadores, apoderados o compromisarios, determinando en la misma las facultades con las cuales quedan investidos.

Autorizar al gerente para que el otorgamiento de créditos a los clientes y para la ejecución y celebración de toda clase de actos y contratos, cuando la cuantía individual excede en cada oportunidad de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000).

**HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)**

Mediante inscripción No. 23223 de diciembre 17 de 2013 se registró el Acto Administrativo No. 518 de noviembre 28 de 2003 expedido por EL MINISTERIO DE TRANSPORTE que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

**CAPITAL**

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	500.000	\$1.000,00
SUSCRITO	490.000	\$1.000,00
PAGADO	490.000	\$1.000,00

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

**GERENTE:** La representación legal de la compañía y la administración de los negocios sociales competen al Gerente de la sociedad.

**SUPLENTE** - En las faltas absolutas o temporales del Gerente de la sociedad, éste será reemplazado por un suplente elegido por el mismo periodo y en su defecto por los miembros principales de la Junta Directiva, en el orden de su designación y a falta de éstos por los miembros suplentes de la misma Junta, también en orden de precedencia.

**NOMBRAMIENTOS:**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CLAUDIA NORELA RUIZ JIMENEZ RATIFICACION	43.058.957

Por Acta No. 41, del 12 de agosto de 2010, de la Asamblea de Accionistas, se reunió la Junta Directiva, registrada en esta Cámara el 1 de septiembre de 2010, en el libro 9, bajo el No. 13701

GERENTE SUPLENTE	ALEJANDO OBANDO RUIZ DESIGNACION	1.037.592.259
------------------	-------------------------------------	---------------

Por Acta No. 41, del 12 de agosto de 2010, de la Asamblea de Accionistas, se reunió la Junta Directiva, registrada en esta Cámara el 1 de septiembre de 2010, en el libro 9, bajo el No. 13701

**FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE.**- El Gerente de la sociedad en el ejercicio de su cargo puede otorgar créditos a los clientes, ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos siempre y cuando ellos no sean superiores individualmente a CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000). Cuando sean de cuantía superior, requerirá de la autorización previa de la Junta Directiva.

- 1) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
- 2) Convocar la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva de acuerdo con lo previsto por los estatutos y la ley.
- 3) Dirigir y vigilar la actividad de la empresa en todos los campos e impartir las órdenes e instrucciones necesarias para lograr la adecuada realización de los objetivos que aquella propone.
- 4) Recomendar a la Junta Directiva la adopción de nuevas políticas.
- 5) Definir en asocio de la Junta Directiva la orientación de la contabilidad e información financiera de la empresa.
- 6) Elaborar un informe escrito anual sobre la forma como hubiese llevado a cabo su gestión, informe que conjuntamente con el balance general del ejercicio y demás documentos exigidos por la ley, serán presentados, en asocio de la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas.
- 7) Constituir apoderados para que representen judicial y/o extrajudicialmente a la sociedad en toda clase de conflictos o asuntos de cualquier naturaleza y ante las autoridades de distintos ordenes.

**JUNTA DIRECTIVA**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	CLAUDIA NORELA RUIZ JIMENEZ DESIGNACION	43.058.957
Por Acta No. 41, del 12 de agosto de 2010, de la Asamblea Accionistas, registrada en esta Cámara el 1 de septiembre de 2010, en el libro 9, bajo el No. 13700		
PRINCIPAL	ALEJANDRO OBANDO RUIZ DESIGNACION	1.037.592.259
Por Acta No. 41, del 12 de agosto de 2010, de la Asamblea Accionistas, registrada en esta Cámara el 1 de septiembre de 2010, en el libro 9, bajo el No. 13700		
PRINCIPAL	NICOLAS OBANDO RUIZ DESIGNACION	1.037.615.610
Por Acta No. 41, del 12 de agosto de 2010, de la Asamblea Accionistas, registrada en esta Cámara el 1 de septiembre de 2010, en el libro 9, bajo el No. 13700		
SUPLENTE	OTTO MORALES VEGA DESIGNACION	71.599.567



Por Acta No. 41, del 12 de agosto de 2010, de la Asamblea Accionistas, registrada en esta Cámara el 1 de septiembre de 2010, en el libro 9, bajo el No. 13700

SUPLENTE VACANTE

Por Acta No. 41, del 12 de agosto de 2010, de la Asamblea Accionistas, registrada en esta Cámara el 1 de septiembre de 2010, en el libro 9, bajo el No. 13700

SUPLENTE VACANTE

Por Acta No. 41, del 12 de agosto de 2010, de la Asamblea Accionistas, registrada en esta Cámara el 1 de septiembre de 2010, en el libro 9, bajo el No. 13700

REVISORÍA FISCAL

REVISOR FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	SANDRA MILENA VALLE MORENO DESIGNACION	44.003.908

Por Acta No. 45 del 14 de marzo de 2012, de la Asamblea de Accionistas registrada en esta Cámara el 12 de abril de 2012, en el libro 9, bajo el No. 6847

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

NOMBRE: FRIGO EXPRESS  
MATRÍCULA NO: 21-418221-02  
CATEGORÍA: Establecimiento-Principal  
DIRECCIÓN: Calle 2 C 52 05 OF 301  
MUNICIPIO: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2015  
FECHA DE RENOVACIÓN MATRÍCULA: 2015/03/27

ACTIVIDAD COMERCIAL:

4923: Transporte de carga por carretera

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL [WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO](http://WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO) DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



SUPERINTENDENCIA  
DE PUERTOS Y TRANSPORTE  
MINISTERIO DE TRANSPORTE

## SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

### HACE CONSTAR QUE:

NOMBRE: FRIGOEXPRESS S.A.

NIT: 811041724

Entregó el día 28/08/2014 la información relacionada con el módulo de **Condiciones de Prestación de Servicios** para el año 2013.  
Información entregada por sede:

- SEDE PRINCIPAL CARGA
  - Observaciones.
  - Estadísticas de operación.
  - Anexos.

Certificado No. 131113, se expide a los 21/09/2017 19:20:55 ✓

**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE: TODOS POR UN NUEVO PAIS**  
Calle 63 No. 9A-45 pisos 2 y 3 - SuperIntendencia de Puertos y Transporte, PBX: 3526700, Bogotá D.C.  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615 GD-REG-06

DEPARTMENT OF HEALTH AND HUMAN SERVICES

OFFICE OF THE ASSISTANT SECRETARY FOR PUBLIC AFFAIRS

WASHINGTON, D.C. 20201

FOR IMMEDIATE RELEASE

DATE: 10/15/80

THE ASSISTANT SECRETARY FOR PUBLIC AFFAIRS HAS ANNOUNCED THAT HE WILL BE VISITING THE FOLLOWING CITIES:

NEW YORK CITY, NEW YORK

PHILADELPHIA, PENNSYLVANIA

PITTSBURGH, PENNSYLVANIA

RICHMOND, VIRGINIA

ROANOKE, VIRGINIA

WASHINGTON, D.C.

WASHINGTON, D.C.

WASHINGTON, D.C.

WASHINGTON, D.C.

WASHINGTON, D.C.

WASHINGTON, D.C.

WASHINGTON, D.C.

WASHINGTON, D.C.

WASHINGTON, D.C.

WASHINGTON, D.C.

WASHINGTON, D.C.





SUPERINTENDENCIA  
DE PUERTOS Y TRANSPORTE  
MINISTERIO DE TRANSPORTE

## SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

### HACE CONSTAR QUE:

NOMBRE: FRIGOEXPRESS S.A.  
NIT: 811041724

Entregó el día 01/10/2013 la información relacionada con el módulo de **Condiciones de Prestación de Servicios** para el año 2012.  
Información entregada por sede:

- SEDE PRINCIPAL CARGA
  - Observaciones.
  - Estadísticas de operación.
  - Anexos.

Certificado No. 99701, se expide a los 21/09/2017 19:20:15

**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE: TODOS POR UN NUEVO PAIS**  
Calle 63 No. 9A-45 pisos 2 y 3 - SuperIntendencia de Puertos y Transporte, PBX: 3526700, Bogotá D.C.  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615 GD-REG-06

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

PHYSICAL CHEMISTRY

PH.D. THESIS

BY

ROBERT H. COOPER

1963

PHYSICAL CHEMISTRY

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PH.D. THESIS



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501263601



20175501263601

Bogotá, 13/10/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
FRIGO EXPRESS S.A.  
CARRERA 48 NO 86 - 61  
ITAGUI - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 52679 de 13/10/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 52644.odt

1911

Journal of the ...



...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Hechos Masajeros Express 00987 44 09/09/2011  
 Hechos Masajeros Express 00987 44 09/09/2011  
 Mkt Transporte Lic de carga 00200 44 20/05/2011  
 03/11/2017 15:19:27  
**Fecha Pre-Admisión:**  
**Código Postal: 055411045**  
 Departamento: ANTIOQUIA  
 Ciudad: ITAGUI  
 Dirección: CARRERA 48 NO 86- 01  
 FRIGO EXPRESS S.A  
**DESTINATARIO**  
 Nombre Razón Social:  
 Envío: RN85350574000  
**Código Postal: 11131395**  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 la sociedad  
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
 PUERTOS Y TRANS  
 PUERTOS Y TRANSPORTES  
 SUPERINTENDENCIA DE  
 Nombre Razón Social  
**REMITENTE**  
 Servicios Postales  
 Nichomex S.A.  
 NIT 900 062917-9  
 DS 29 C 95 A 95  
 Línea Hable: 01 8000 111  
 210

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D. C.  
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)



Superintendencia de Puertos y Transporte  
 República de Colombia



